

El día veintiocho de febrero de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá. Asistieron a esta sesión los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Indara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos Enrique Landau, Dr. Campo Elías Muñoz, Dr. Humberto Ricard, Lcdo. José Antonio Sosa, Dr. Mirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

DR. JORGE FABREGA: Hay quorum señor Secretario?

DR. NANDER PITY: Hay quorum señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Quiénes están ausentes?

DR. NANDER PITY: Están ausentes el Doctor Roberto Alemán, el Doctor Roberto Arosemena, el Licdo. Lcdo. Fernando Manfredo Hijo, el Licenciado Emeterio Toledo, el Licenciado Oydén Ortega y el Doctor Carlos Bolívar Restrepo. Éstos son los ausentes.

DR. JORGE FABREGA: La Presidencia toma la siguiente decisión, celebrar sesiones continuadas que empezarán el miércoles, 9 de marzo de 1983, por la noche para instalarnos en el Hotel La Siesta; laboraríamos el jueves a las 3:00 de la mañana, y de ahí ininterrumpidamente hasta el 14 de marzo de 1983.

DR. JORGE FABREGA: Si hay algunos Comisionados en desacuerdo que por favor dejen constancia.

PROF. CISAR DE LEÓN: Quiero señalar que tengo compromisos previos y que en aras de facilitar la decisión presidencial, vería la manera de armonizar los compromisos previos que tengo en la Universidad, los días jueves y lunes, y la manera de armonizarlos es que tomaría de cada uno de esos días una parte para mis clases y regresaría al Hotel La Siesta.

DR. JORGE FABREGA: Mucha gracias, Profesor De León.

Licenciado Arosemena, quería hacer alguna pregunta?

LEDO. ALVARO AROSEMIANA: Sólo para preguntar, si nosotros regresamos el lunes por la noche, esto significaría que seguiríamos aquí el martes, miércoles, jueves y viernes?

DR. JORGE FABREGA: Continuaríamos laborando como de costumbre los días siguientes, sin perjuido de que, de ser necesario repitamos el método.

LEDO. ALVARO AROSEMIANA: Es que iba a pedir al Presidente que hiciera un programa completo, porque si nosotros nos vamos a ir desde el miércoles a trabajar, jueves, viernes, sábado, domingo y lunes y luego no va a haber trabajo el martes, miércoles, jueves y viernes, entonces no vamos a adelantar, de tal manera que le solicito al señor Presidente que haga un programa completo.

DR. JORGE FABREGA: Se mantiene el horario normal con este horario extraordinario. Tiene la palabra el licenciado Endara.

DR. GUILLERMO ENDARA: Quiero manifestar que estoy en completo acuerdo con el señor Presidente; yo sólo quiero dejar constancia de que el día 10 por la noche tengo un compromiso familiar ineludible que espero que me excusarán ese día por la noche y trataré de estar el día 11 en la mañana a primera hora en la Siesta.

DR. JORGE FABREGA: Las dos intervenciones las interpreto más bien, no como objeciones, sino como una especie de advertencias que se formulan. Entonces, yo que estoy de acuerdo con la medida de las sesiones extraordinarias que levanten la mano.

DR. RABBIT PERRY: 10 votos. Aprobado por unanimidad.

DR. JORGE FABREGA: Ahora el Orden del Día. Quisiera leer lo señor Secretario?

DR. RABBIT PERRY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

1. Informe de la Subcomisión sobre Régimen Electoral.

2. Lo que propongan los Comisionados.

Este Informe de la Subcomisión sobre Régimen Electoral ha sido repartido a todos los Comisionados.

DR. JORGE FABREGA: Yo quisiera agregar un punto, que lo podemos incluir en el segundo, es de Programación, porque estamos con serios problemas de

DR. JORGE FABREGA: tiempo. Lo trataría en el punto 2.

Se somete a votación. Doy por aceptado el Orden del Día. Entremos en materia.

Aquí tenemos el Informe de la Subcomisión sobre Régimen Electoral. Yo había pensado que como este Informe sobre Régimen Electoral ya había sido presentado con anterioridad y había sufrido el trámite de las 48 horas, no sólo se sometiera a discusión, sino a votación. Estoy consciente de que se aprobó el Orden del Día, pero he pensado en la posibilidad de que se discuta y se someta a votación hoy el informe, y si algunos miembros consideran que, en vista de que en este documento hay artículos nuevos, que en los artículos nuevos se difieran. Ello con el objeto de adelantarlo el trabajo, porque estamos retrasados. Según el reglamento, este documento debe reposar 48 horas y lejos de mí tomar una decisión que se aparte del Reglamento, pero sí me preocupa, y reflejo además la preocupación de ustedes, la situación en que nos encontramos. Tiene la palabra el Profesor De León.

PROF. CESAR DE LEÓN: Señor Presidente, yo lo lamento profundamente, pero solicito a usted que ésto no sea votado hoy. Es cierto que ya el asunto fue visto, pero la redacción que tiene ahora mismo se nos acaba de entregar. En función de que yo represento un Partido, yo pido al señor Presidente que se nos dé, si no las 48 horas, por lo menos 24 horas para ver esto y poder hacer una opinión responsable. Esa es mi opinión señor Presidente.

DR. JORGE FABRICA: Tiene la palabra el Doctor Galindo.

DR. HARTO GALINDO: Sólo para secundar la opinión del Profesor De León; estoy de acuerdo con él en que se aplaze para mañana la votación de esta materia.

DR. JORGE FABRICA: En vista de las objeciones propongo esta otra alternativa: que se discuta hoy el informe y mañana se someta a votación, siempre que no haya objeción de los miembros que hoy no han venido.

LEDO. NARDER PITTU: Yo sugeriría lo siguiente; que se cumpla con las disposiciones reclamatorias para evitar reclamos de los que no están presentes y no se podrán localizar. Eso nos permitiría a nosotros dar un aviso de inmediato a las oficinas de los que no están presentes, haciéndoles que dentro de 48 horas se procederá a la votación de este documento. Sólo lo estoy sugiriendo para poder avisar también nosotros a los que están ausentes.

DR. JORGE FABRICA: En vista de lo anterior, desisto de la medida y que quede el Informe en Secretaría por 48 horas para ser sometido a votación el miércoles, como primer punto, el Informe de la Subcomisión; quisiera el Relator de la Subcomisión presentar su Informe?

En vista de que no está el Doctor Arosemena, quién puede reemplazarlo y sustentar verbalmente el Informe?

LEDO. JOSE A. SOSA: Señor Presidente, el Relator de la Subcomisión en realidad en el plenario anterior, ya había brindado un informe sobre el

LCDO. JOSÉ A. SOSSA: trabajo de la Subcomisión. Sin embargo, se aprobó en el pleno que al haberse discutido algunos criterios muy específicos en torno a la materia sobre las cuales se había rendido su informe y se aprobó permitirle a la subcomisión volver a replantearse todo el tema que había sido materia de estudio. Así se hizo, y en realidad el informe que estamos presentándole es prácticamente el mismo informe sobre el cual se le rindió criterio anteriormente a este plenario, con la única adición de que temas que por haberles faltado el acuerdo unánime de la subcomisión no aparecían en el informe que anteriormente se les presentó al pleno. En esta oportunidad estos aspectos en los cuales no ha habido acuerdo unánime en el seno de la subcomisión, se han adicionado en el informe, pero haciendo la observación específica de que no tienen el acuerdo pleno de la subcomisión y que debe el plenario resolver al respecto. A este informe que se ha repartido, yo le haría la observación de que en la página segunda aparece una nota que en realidad debería estar al final del artículo 122. Se colocó inmediatamente antes de donde lee artículo 123. Dice: "Nota: directo o indirecto se adicionará al aprobar el artículo 130". Esa nota debe ir al final del artículo 122 y fue materia de discusión en este plenario. Que se aprobara el artículo en principio tal como viene redactado, y que la adición de la palabra directo o indirecto quedara suspendida hasta tanto se concluyera sobre el artículo 130. Igualmente se hace la observación, en la página tercera del

LCDO. JOSÉ A. SOSSA: informe, en el sentido de que antecede la nota al artículo 124-A.

Dice que ese artículo no llegó a acuerdo y se somete al pleno, o sea, estoy haciendo la observación de que este artículo nuevo no se había incorporado en el informe anterior y en esta oportunidad se está incorporando.

Este artículo sobre el cual no se dio la explicación. El 124-A es nuevo en la presentación del informe, es decir, en el informe anterior no aparecía, en este informe aparece el 124-A haciendo la salvedad de que no contó con la aprobación unánime de la subcomisión. Este artículo lo que busca es asegurar, a través de las disposiciones constitucionales, que todos los partidos políticos puedan tener acceso efectivo a los medios de comunicación social, en la práctica. El nombre de mi partido defendí que se mantuviera este artículo o una redacción similar ya que nosotros hemos sufrido el hecho de que se nos limita el acceso a los medios de comunicación social. Hemos sentido la limitación, aún más en cuanto al acceso a la propiedad de los medios de comunicación social. Nosotros creemos que si se reconoce a los partidos políticos como factores esenciales es una democracia y como instrumentos a través de los cuales la población participa y se hace sentir, debe garantizarle a todos acceso a la radio, incluso a la televisión, si tienen los recursos para costearse los.

El partido político es una organización de orden público y de interés social y su interés particular de hacerse sentir y escuchar debe estar por encima, incluso de

LEDA. JOSÉ A. SOSSA: los intereses particulares y lucrativos; y si existen, como en realidad existen las frecuencias, que se le permita a los partidos tener acceso a ellas, debe garantizársele a los partidos políticos que soliciten una frecuencia, que se les dé ese derecho. Nuestra insistencia en que se incluya este tipo de artículo en la Constitución es para asegurar de manera efectiva que los partidos políticos puedan contar con un medio de comunicación, y, además garantizar que en los medios de comunicación que son de propiedad del Estado y que ya están constituidos, también se le permita a todos los partidos políticos, sin distinción, ya que por ser un bien público este tipo de recurso de medio de comunicación, en manos del Estado, debe ser en beneficio de todos los panameños y de todos los panameños organizados. Este es un artículo adicional que de esta manera sustento. En la página 5 también, al final del artículo 127, se hace la salvedad de que este ordinal 7 que dice "nombrar los miembros del Consejo Superior Electoral", no fue aprobado por unanimidad en el seno de la subcomisión, no implica esto que hubiera habido objeciones, en realidad no hubo en el seno de la subcomisión mayores reparos a este ordinal, lo que se quiso fue remitir al pleno tanto este ordinal como el artículo que aparece en la página siguiente, 128-A, que es el que establece el Consejo Superior Electoral. Como indica la nota que antecede al artículo 128-A, este Consejo Superior Electoral hace las veces de lo que se llamó la Junta Nacional de Escrutinios, que aparecía en la



LEDO. JOSE A. SOSSA: Constitución de 1946 y lo que se quiere es restituir la vigencia de este organismo que se denominaba Junta Nacional de Escrutinios en la Constitución del 46 y que aquí se le está denominando Consejo Superior Electoral. Para concluir con este informe adicional de la subcomisión; quiero añadir que en la primera página se ha recogido un artículo 122-A, que atendiendo los comentarios del Comisionado Campo Elías Muñoz en el sentido de que no se hablara de delitos, llegamos al entendimiento de que sometiéndolo por supuesto a la consideración del pleno, se señalara en la Constitución, tal como aparecía en la Constitución del 46, una serie de situaciones que constituían transgresiones a los derechos de sufragio. Si no les estamos llamando "delitos electorales" se le está reconociendo como "transgresiones". También surgió la idea en algunos Comisionados de que se colocaran estas transgresiones como prohibiciones. En realidad ya el Colegio Nacional de Abogados, por medio de su entonces Presidente Doctor Campo Elías Muñoz, en el año 1972, había sugerido una redacción al artículo 124 de la Constitución del 72 y en esa redacción que proponía el Colegio de Abogados en esa fecha se redactaba lo siguiente: Recomendamos que el artículo 124 se redacte de la siguiente manera: "Se prohíbe: 1- La formación de cualquier partido que tenga por base el sexo, la religión, etc."; aparecía como prohibiciones y en la Constitución del 46 aparecía como delitos electorales. Cualquiera que sea la fórmula, en todo caso, se hacía el señalamiento expreso de una serie de situaciones que se consideraban, de alguna

LEDO. JOSE A. SOSSA: manera violatorias a los derechos del sufragio y de libre asociación, y nosotros pensamos que debe ser restituirse en la Constitución Nacional estos llamados y destacar este tipo de transgresiones.

Con eso concluyo mi informe señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: La Presidencia le da las gracias a toda la Subcomisión por el trabajo que ha presentado. Tiene la palabra el Licenciado Arosemena.

LEDO. ALVARO AROSEMENA: Como el Comisionado Sossa ha dado un informe en algunos aspectos generales y en otros aspectos más bien relacionados con la parte de la Subcomisión en la cual él está identificado, creo mi deber informar también al plenario sobre aquellos aspectos en los cuales junto con otros miembros de la Subcomisión estamos en desacuerdo con la posición del Comisionado Sossa.

En relación con el artículo 122 no tenemos nada que agregar, la nota a que hizo alusión el compañero Sossa es así, para dejar a discusión el artículo 130 la inclusión o no de que el voto es directo o indirecto. En relación con el artículo 122-A tendríamos que señalar que nosotros somos de opinión, como otros compañeros de la Subcomisión, que debe dejarse a la ley el señalamiento de las penas en el caso de las transgresiones a que se refiere el artículo 122, porque aquí en este artículo que fue tomado de la Constitución del 46, se establece que "la ley señalará las penas principales correspondientes".

LEDO. ALVARO AROSEHENA: Así que para nosotros este artículo termina así: "La ley señalará las penas correspondientes" y lo demás sería eliminado.

El artículo 123, los miembros de la comisión con quien nosotros tuvimos de acuerdo con ellos, llegamos hasta donde dice "y se señalarán las sanciones respectivas". En la segunda parte del artículo, nosotros seguimos manifestando que se trata de materia que debe ir en el Código Electoral y no debe ser un principio constitucional.

En lo que respecta al artículo 123-A es igual, no tenemos nada que agregar, pero sí en el artículo 123-B.

En el artículo 123-B hay una modificación al documento original ya que en este documento se hablaba no solamente de la subsistencia, sino también de la formación de los partidos y señalaba un porcentaje en este artículo. En esta modificación nosotros dejamos únicamente el porcentaje para la subsistencia de los partidos y se eliminó la parte que se refiere a la formación de los partidos, y que le corresponde al plenario determinar cuál va a ser el porcentaje, que en el documento original era de 5% y nosotros lo dejamos abierto para que el plenario lo determinara, pero repito refiriéndose exclusivamente a la subsistencia, eliminándose de este artículo la parte que tenía relación con la formación de los partidos políticos.

En lo que respecta al artículo 124-A, la parte con la cual estamos de acuerdo en la subcomisión, manifestó que los ordinales dos y tres no deben aparecer en este artículo 124-A, por considerar que no se trata de una

LEDO. ALVARO AROSEMENA: norma constitucional, ya que existe una legislación para el usufructo de la frecuencia radial y de televisión que muy bien pueden acogerse los partidos políticos y las personas o las empresas para el uso de estos servicios. Los partidos que están interesados en tener una frecuencia radial, una emisora de televisión, bien pueden en estos momentos hacer la solicitud a través de las leyes que rigen la materia. En cuanto al uso de los medios de comunicación de propiedad del Estado, nosotros consideramos que eso no es materia de nivel constitucional, y por eso estuvimos en desacuerdo con los ordinales segundo y tercero, al igual que otros miembros de la Subcomisión.

En cuanto al artículo 127, ordinal 7º, también la Subcomisión se dividió en dos grupos. El grupo que estaba de acuerdo con la creación del Consejo Superior Electoral y los miembros que considerábamos que no debe ir en la Constitución el principio de la creación de un Consejo Superior Electoral, que debe ir en el Código Electoral. Para nosotros es suficiente con el ordinal 6º; se cumple lo que posiblemente el Comisionado Sossa y otros compañeros estén de acuerdo.

Para mí el Consejo Electoral es una corporación electoral que puede perfectamente bien el Tribunal Electoral nombrarla, la puede nombrar no solamente a nivel de Consejo Electoral Superior, sino que tiene que nombrarla a nivel de corporación electoral de mesa, de distrito, de provincia y de corporación electoral nacional. No se

LCDO. ALVARO AROSEMENA: pueden dar las elecciones para alcaldes, para concejales, para legisladores si no existen estas corporaciones electorales. De tal manera que nosotros consideramos que si todas estas corporaciones electorales están sujetas a la ley, no vemos la necesidad que el Consejo Electoral esté en la Constitución, ya que la mayoría de las corporaciones electorales irían en el Código Electoral y ésta sería una corporación que debe ir en el Código Electoral. Por lo tanto, esa es la posición de los miembros que estuvimos en desacuerdo con que se establezca el ordinal 7º en este artículo 127, y por eso estamos en desacuerdo con el artículo 128-A.

En esta forma hemos querido dar a conocer también la opinión de la otra parte de la subcomisión en relación con el informe relativo al Régimen Electoral.

Muchas gracias, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Arosemena, Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO E. MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. En primer lugar creo que es mi deber felicitar muy efusivamente a la Subcomisión por el notable esfuerzo que ha realizado al tratar de reglamentar esta materia. Sucede, sin embargo, señor Presidente, y me preocupa mucho, el hecho de que cada vez que yo vuelvo a ver este capítulo, aparecen nuevas normas jurídicas; y no entiendo, parece ser que en vez de tratar de solucionar el problema y de ubicar específicamente aquellas normas que requieran urgentemente reformas, como que se

DR. CAMPO L. BENÍZ: estuviera cada día elaborando un nuevo sistema jurídico y como que se buscaran nuevos argumentos. Por ejemplo, el Licenciado Sossa nos ha explicado aquí que después de una argumentación que hicimos en relación con el artículo éste que tipificaba delitos electorales, ahora se crea una nueva norma que habla de transgresiones constitucionales como medio de evitar el problema del Código Penal. Yo no le veo sentido a este sistema. Señor Presidente, sinceramente, si no conociera, respetara y admirara tanto al licenciado Sossa, a mí me parece ra que ésta es una fórmula para evitar que terminemos algún día el trabajo de esta Comisión.

Sinceramente no veo qué importancia puede tener una norma jurídica en la Constitución que diga lo siguiente: "Constituyen transgresiones del artículo anterior cualquier acción u omisión del funcionario público o autoridades civiles o militares que amparándose en la autoridad o funciones de su cargo de modo directo o indirecto por sí o por interpuesta persona, cometa una serie de hechos que consti tuyen en todas partes del mundo delitos electorales". Ya más adelante se establece en el artículo 123, señor Presidente, que "La ley establecerá las prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral, tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas".

Señor Presidente, quiero insistir en que de esta manera jamás lograremos terminar con la tarea en que nos hemos empeñado, en que estamos comprometidos y para la cual ya no queda sino un mes de plazo. Yo diría, señores Comisionados, que este artículo 122-A debe ser eliminado

DR. CAMPO E. MUÑOZ: por innecesario, por crear toda una estructura innecesaria de determinaciones de transgresiones constitucionales que no tienen ningún sentido. No se requiere norma alguna en la Constitución que nos defina qué es una transgresión constitucional, esto vendría siendo una especie de norma interpretativa que crea una especie de "interpretación auténtica contextual", a través de la cual la propia Constitución se interpreta, determinando cuándo se considera que un hecho pueda constituir transgresión de la propia Constitución. Yo creo que todo esto crea una enorme confusión, dificulta la interpretación de la propia norma constitucional y establece una serie de confusiones en cuanto a los delitos electorales.

Sinceramente me opongo rotundamente a la existencia en una Constitución, reformada por nosotros de una norma tan confusa como ésta, más aún, cuando el artículo 123, con buen criterio, dispone que la prohibición a los funcionarios públicos en materia electoral, la tipificación de los delitos electorales y las sanciones respectivas deben ser materia de la Ley. Cómo es posible que se haya perdido todo el tiempo creando este artículo 122 tan innecesario, tan confuso y no quisiera seguir hablando más sobre este tema.

Sinceramente yo le pido a la Subcomisión que no pierdan el tiempo creando normas tan innecesarias como esta y que nos dediquemos a laborar sobre cosas que realmente tengan alguna importancia. En segundo lugar, señor Presidente, yo quisiera decir que jamás estaría dispuesto a

DR. CAMPO F. PEÑÓZ: aprobar un artículo como el artículo 122. El artículo 122, a mi juicio tiene una omisión tan grave que yo jamás me atrevería a aprobarlo. Solicito muy encarecidamente a la Comisión que el artículo 122 disponga expresamente que el voto debe ser directo como una declaración de principio, así como hicimos con la elección del alcalde por votación directa, independientemente, de que después se pueda buscar una fórmula a través de la cual se pueda crear una excepción, como se hizo con la materia de elección de Alcalde, o independientemente de que la propia Constitución consagre alguna excepción, en cuyo caso no podría ser una norma inconstitucional, pero yo sí creo que es necesario que esta Comisión declare expresamente, reafirme expresamente que la elección debe ser siempre directa, tanto del Presidente como para cualquier cargo; yo creo que esa etapa en que en Panamá se admitió un sistema a través del cual el Presidente de la República y los legisladores fueran electos de modo indirecto, tiene que ser superada por esta Comisión, si no le estamos fallando a este pueblo que sinceramente nos lo ha solicitado en todas partes incluso a las autoridades del Estado panameño que en tal sentido se han comprometido luego que se ha advertido que es una aspiración nacional, que por todas partes lo está pidiendo el pueblo panameño, que las elecciones en este país sean directas. Son raras las excepciones que se encuentran en este respecto a través del ámbito nacional.

Por otra parte, señores Comisionados, en relación al



DE. CAMPO L. HÉROZ: tema de que no podrán participar como candidatos a puestos públicos de elección popular los funcionarios de jerarquía nacional o los miembros de la fuerza pública que hayan ejercido tales cargos durante un año anterior a la fecha de elección, yo creo y salvo que ustedes me convencan con otros argumentos, que esta materia debe ser reglamentada en la ley electoral.

Sigo insistiendo que el artículo 123-A, que sienta principio de la representación proporcional, no tiene asidero ni fundamento alguno, hasta que no nos hayamos puesto de acuerdo en esta Comisión en cuanto a cuál va a ser el sistema de elegir al Órgano Legislativo.

No le veo sentido, señor Presidente, a un artículo como el 124-A que disponga que los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos. Estoy totalmente en desacuerdo señor Presidente, señores Comisionados, en la creación de un Consejo Superior Electoral. Yo creo que aquí va a suceder lo mismo, nos estamos metiendo en demasiadas cosas que no estamos en capacidad de resolver con el adecuado tiempo y con el estudio necesario. Todo lo relativo a materia electoral, ya sea un Consejo Electoral o una Junta Nacional de Escrutinios, o si existirán varios organismos electorales, no puede ser materia que puede ser discutida ni tendremos el tiempo suficiente para hacer los ajustes necesarios ni para crear toda esta reglamentación en el poco tiempo que nos queda. Sólo nos queda un mes, señor Presidente, y por ello debemos establecer prioridades. Determinar urgentemente aquellas cosas que se están esperando

DR. CAMPO E. MUÑOZ: que nosotros resolvamos, ponernos de acuerdo en qué cosas son urgentes y que deben ser reformadas para lograr que el Estado panameño comience a funcionar más democráticamente, aún cuando no sea el cien por ciento, porque no creo que la labor nuestra va a ser definitiva, ni creo que va a ser perfecta, pero el éxito va a depender de si dedicamos el tiempo necesario. Esto es importante y sí debemos establecer esas prioridades.

Perdone señor Presidente, si he hablado con timbre de voz bastante emocionada, pero no ha sido mi intención faltar le el respeto a ninguno de los miembros de la Comisión.

DR. FERRI TABREGA: Muchas gracias. Alguna otra persona de sea hacer uso de la palabra? Algún Comisionado desea formular alguna observación adicional?

DR. JOSÉ A. SOSA: Para aclarar que en ningún momento, en el seno de la Subcomisión, se acordó no incluir la palabra "directo" en el artículo 122. Manifesté que no había habido acuerdo unánime, pero quiero hacer constar que yo, al igual que otros miembros de la Subcomisión, pensamos igual que el Comisionado Muñoz, que hay que indicar de manera expresa que el voto debe ser directo, en este artículo 122.

También quiero aclarar que en el artículo 122-A, como aparece en este informe, con esa numeración 122-A, nosotros no estamos inventando nada nuevo, como ha sugerido el Comisionado Muñoz; simplemente hemos reestablecido una norma que aparecía bajo el número 104 en la Constitución del 46.

LCDO. JOSÉ A. SOSSA: Norma ésta que en su oportunidad el Colegio Nacional de Abogados, bajo la presidencia del Comisionado Campo Elías Muñoz, en ese entonces, mediante informe del 6 de septiembre de 1972, en su página 7, sugería a la Constitución del 72, que se reestablecieran esos criterios y como el Comisionado aquí insiste que no es así, le facilito copia de la página de su informe donde así se señalaba.

DR. CAMPO E. MUÑOZ: Yo conozco el informe.

LCDO. JOSÉ A. SOSSA: Se la facilito de todos modos, para recordarle, Comisionado Muñoz. Así es que, nosotros no estamos aquí sugiriendo una invención de nada nuevo; estamos simplemente solicitando que se restituya un señalamiento que ya aparecía en nuestra Constitución de 1946, porque lo creemos saludable para el ejercicio de un régimen electoral democrático.

Quiero hacer otro señalamiento. Con respecto al artículo 123, se dejó a discusión del pleno, porque no hubo acuerdo unánime en el seno de la Subcomisión, un párrafo final que dice:

"No podrán participar como candidatos a puestos públicos de elección popular, los funcionarios de jerarquía nacional o miembros de la fuerza pública que hayan ejercido tales cargos dentro del año anterior a la fecha de la elección".

Estuvimos tentados a dejar por fuera del informe este párrafo, al igual que lo hicimos cuando trajimos el informe anterior, pero en la conversación que tuvimos en el seno de la Subcomisión, llegamos a la conclusión de que en

LCDO. JOSE A. BOSSA: algún momento, este pleno tiene que abocarse a la discusión que ya se despertó con los impedimentos tratados en el Capítulo o Título del Organó Ejecutivo, donde sugerían algunos Comisionados el impedimento para que determinados miembros de la fuerza pública pudieran postularse, dentro de los 3 años, sugerían algunos y dentro de 2 años, sugerían los otros, a la fecha de las elecciones.

Nosotros con un esfuerzo para tratar de buscarle solución a esta materia y en ánimo de buscarle una fórmula de consenso, hemos llegado a reducir nuestra propuesta a un año y adiciamente a los miembros de la Fuerza Pública, la referencia también a funcionarios civiles de jerarquía nacional, para que no se crea que aquí se está discriminando, ya que el afán de esta disposición es el mismo que recoge el artículo 172 y 173 de la Constitución. Es decir, prever y precever que no se utilicen indebidamente los recursos del Estado, la autoridad del Estado, a fin de parcializar estos recursos y esta autoridad en favor de determinados funcionarios. Nosotros creemos que no estamos agregando nada, máxime cuando los miembros de la Fuerza Pública han reclamado que ellos son los que detentan el poder público, real, en este país, en estos momentos. Y eso es así. Y la Constitución Nacional, lo que ha querido, precisamente, es que quienes se suponen que tienen el Poder Público, no abusen de ello en un proceso electoral y no se parcialicen, por eso esos impedimentos en los artículos 172 y 173. Entonces, con más razón ahora que ha habido

LEDO. JOSE A. SOSSA: una declaración pública del uso y  
abuso de ese poder público, en manos  
de la Fuerza Pública; que no se parcialice este ejercicio  
del poder público y que se establezca esta norma de sanea-  
miento electoral. En algún momento tenemos nosotros que  
entrar a discutir esto en el plenario de esta Comisión y  
pensamos que podemos discutir Régimen Electoral y creemos  
que de llegar a una forma conciliatoria como la que estamos  
sugiriendo, ya superaríamos el conflicto que nos tiene aún  
pendiente en los artículos del Título del Organo Ejecutivo.  
Gracias.

DR. JORGE LABREGA: Alguna otra persona desea hablar? Li-  
cenciado Endara.

LEDO. GUILLERMO ENDARA: Con relación a los impedimentos  
que se puedan dar para ser candidato de  
elección popular, quisiera en esta ocasión sólo referirme  
al tema de si debe constar o no debe constar en la Consti-  
tución. Mi querido Colega Arosemena ha dicho que esa es  
materia de ley y, efectivamente, existe en Panamá una espe-  
cie de tradición de que ciertos impedimentos se llevan al  
Código Electoral. Y estrictamente hablando, estrictamente  
analizado el problema constitucional, creo que Galindo ha-  
ce un par de semanas nos advertía sobre ese punto, y con-  
cuerdo plenamente con la advertencia que él nos hacía en  
esa ocasión.

El tema debe ser materia de Constitución, porque la  
Constitución dice los requisitos para determinados cargos.  
Para ser Presidente de la República se necesita ser

LEDO. GUILLERMO ENDARA: panameño de nacimiento, tener 35 años de edad, etc. Cualquier ciudadano panameño que cumpla con esos requisitos objetivos puede ser candidato a Presidente de la República si el Código Electoral establece un impedimento que le prohíbe ser candidato a un ciudadano que cumple con el requisito de ser ciudadano panameño por nacimiento y tener 35 años de edad, y que le diga que tiene que retirarse del cargo que ocupa un año antes, tres años antes, dos años antes, seis meses antes, o el tiempo que sea; esa norma sería inconstitucional, porque impediría el derecho de ese ciudadano a ejercer el derecho político de ser candidato, el derecho político de ser elegido, sin que exista una norma de rango constitucional que le impida ser candidato.

Esta vez solamente quiero referirme al tema sin entrar al fondo del problema, pero sí me parece que el tema tiene que ser, a mi manera de ver, constitucional y no de tipo legal. Gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABRICA: Quiero hacerle una pregunta Licenciado Endara.. Si la propia Constitución dispone que corresponderá a la ley señalar las inhabilidades, consideraría usted que no obstante eso, sería inconstitucional? Perdona, Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Viendo el problema desde un punto de vista estrictamente jurídico, sin consideraciones políticas o de otra índole, es cierto, en mi opinión, que el tema de las denominadas causas de inelegibilidad, tiene que ser objeto de un tratamiento a nivel

DR. MARIO GALINDO: constitucional. Ahora, ese tratamiento puede revestir dos formas distintas: una forma sería establecer en la Constitución las causas de la inelegibilidad. Por cierto, muchas Constituciones así lo hacen. La otra forma de tratar el tema es precisamente la de que la propia Constitución establezca que la Ley podrá establecer o establecerá causas de inelegibilidad o incompatibilidad relativas a la elección o ejercicio de los cargos de elección popular. También hay Constituciones que se remiten a este otro sistema. Lo que, a mi juicio, no puede evadirse es darle un tratamiento constitucional al tema en una forma o en la otra.

DR. JORGE FABREGA: Gracias, Doctor Galindo. Alguna otra pregunta? Doctor Ricord.

DR. HUBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Quiero hacer una pregunta nada más. Y es si el tema que se debate, estaría o no contemplado en el artículo 123, que dice:

"la Ley establecerá las prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral".

No se qué quiera decir eso.

DR. JORGE FABREGA: No creo. Las prohibiciones parecen referirse al ejercicio del cargo. Es figura distinta a las inhabilidades.

DR. GUILLERMO ENDARA: Yo me siento incapacitado para darle respuesta al Doctor Ricord, más bien debía hacer la pregunta yo, y él dar la respuesta, pero voy a tratar de ensayar una posición.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Me parece a mí que las prohibiciones a los funcionarios públicos, lo que debe de declarar es que se refiere es a qué cosas no pueden hacer los funcionarios públicos durante el período de elecciones, tales como respaldar públicamente a determinado candidato, prestarle los vehículos del Estado; etc., etc., u otras cosas que no están contempladas en el artículo 122-A. Indudablemente que el artículo 122 no está completa. Me parece a mí que no cabe las incompatibilidades, que es lo que le preocupa a algunos de los Comisionados, ni tampoco fue la intención.

DR. HUMBERTO RECORD: Yo hacía una pregunta.

DR. JORGE FABRICA: Pareciera una diferencia entre prohibiciones e inhabilidades. Algún otro Comisionado? No hay ninguna observación adicional de ningún Comisionado. El informe permanecerá en Secretaría durante 48 horas, será objeto de votación el miércoles a las 2 de la tarde, como primer punto en el Orden del Día.

Como segundo punto del Orden del Día, tenemos los Informes de Subcomisión. Se me ha informado que están pendiente varios informes de subcomisión. Subcomisión de Apelo, Subcomisión del Organo Judicial, etc. Quisiera al señor Secretario auxiliarme, en vista de que yo no estoy?

LCDO. NANCY PERRY: Hay algunas subcomisiones que tienen plazo para rendir sus informes hasta el día viernes 4 de marzo. Este plazo fue señalado por el



LEDO. NANDER PITTY: señor Vicepresidente ejerciendo las funciones de Presidente, Una de ellas es la Subcomisión de Ajuste, que había sido designada por el Presidente anteriormente. La de Ajuste tiene que realizar su trabajo, tomando en cuenta todos los documentos.

Hay dos subcomisiones nombradas para considerar dos temas propuestos por la Comisión IX, encargada de estudiar "Otros aspectos de la Constitución que deberían examinarse". Estas subcomisiones son: Una, encargada de estudiar lo relativo a las Garantías Fundamentales; y la otra, lo relativo al Régimen Agrario y al Régimen Ecológico. Estas sí tienen plazo señalado para el viernes. La composición de estas dos subcomisiones es como sigue:

La de Garantías Fundamentales está integrada por:

Inq. Carlos L. Landau  
Ledo. José Antonio Sossa  
Ledo. Alvaro Arosemena  
Dr. Campo Elías Muñoz  
Ledo. Emeterio Miller

La Subcomisión sobre Régimen Agrario y Régimen Ecológico, está integrada por:

Inq. Carlos L. Landau  
Dr. Roberto Alemán  
Dr. Carlos Bolívar Pedreschi  
Dr. Hirisnel Sucre  
Dr. Mario Galindo

Además de estas subcomisiones, hay otras que no tienen plazo señalado, pero deben rendir su informe: sobre el

LUDO. NANDER PITTY: Organo Judicial, que debe producir el artículo referente al escalonamiento, los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la cláusula transitoria, para disponer sobre la integración de la próxima Corte Suprema de Justicia.

DE. JORGE LABREGA: Me permite un momento, señor Secretario? Sobre la Comisión del Organo Judicial, ustedes creen que pudieran presentar el Informe para mañana, escrito, para que se someta por Secretaría por 48 horas, a fin de que sea objeto de discusión, en vista de la presión que hemos tenido?

DE. CAMPO ELIAS MUÑOZ: El Magistrado Luis Carlos Reyes nos presentó un proyecto del cual se le dió copia al Comisionado Presidente encargado, en su ausencia. Sin embargo, me parece que esa fórmula no resuelve el problema, de manera que yo pienso hacer dos o tres alternativas, para presentarlas a consideración del pleno.

DE. JORGE LABREGA: Trate de que no haya alternativas, sino proposiciones de mayoría a lo menos. Comprendo la dificultad del tema, la complejidad del tema, pero ojalá se hiciera un esfuerzo para lograr fórmulas de compromiso.

DE. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Le voy a pasar el informe al Comisionado Ricord para que él le dé la revisión final.

DE. JORGE LABREGA: Tan pronto terminamos esta sesión, porque no se quedan laborando dos

DR. JORGE FABRICA: Subcomisiones? Está la Subcomisión de Garantías Fundamentales, que sólo falta una persona. Lo mismo la Subcomisión del Órgano Judicial.

Señor Secretario, usted considera que quedó algo pendiente? Entonces, vamos a ver, perdón Licenciado Arosemena.

LEDO. ALVARO AROSEMENA: Había entendido que la subcomisión relacionado con Otros Temas, estaba ocupada de revisar el material que ha llegado y que iba a recibir de la Secretaría, la documentación para hacer el trabajo adicional.

LEDO. NAIDER PÉREZ: Se refiere a la subcomisión sobre los asuntos nuevos? En estos momentos se está haciendo la recopilación y es posible que esté lista. Yo ordené esta mañana que se hicieran cinco juegos de documentos para los Comisionados, incluyendo todos los que han llegado después de la fecha de presentación de este informe, o sea, después del 19 de febrero de 1983. Además, de que cada Comisionado tiene sus propios documentos, se ha ordenado un juego nuevo para cada uno de los miembros de esta Subcomisión, que también tiene plazo hasta el viernes 4. Ese trabajo estará listo en el curso de la tarde de hoy.

DR. JORGE FABRICA: Mientras tanto pueden ir trabajando en el Órgano Judicial, revisando algún material.

LEDO. NAIDER PÉREZ: Quería preguntar señor Presidente lo siguiente: El hecho de que se haya escogido el día miércoles para la votación sobre los

LCDO. NADER PITY: artículos propuestos en este documento que contiene el Informe de la Subcomisión sobre Régimen Electoral, no implica que no pueda en la sesión de mañana continuarse la discusión sobre esto, porque hay seis Comisionados ausentes en el día de hoy, que pudieran tener interés en participar en la discusión, sobre todo, habiendo algunos artículos que puedan ofrecer alguna discusión.

Yo, a pesar de que tengo derecho a voz en esta Comisión no he querido adelantar ningún criterio, que creo que corresponde hacerlo a aquellos que tienen voz y voto, porque uno de los artículos que aquí se proponen, no aparece en otras Constituciones de países que han sufrido problemas políticos más agudos que los nuestros y en cuya elaboración han participado figuras de renombre continental y sin embargo, no se ha ocurrido poner en la Constitución respectiva, normas que parecieran tener un nombre propio y que van dirigidas a determinado funcionario público.

Cito como ejemplo, la Constitución de Venezuela, en la cual no hay ninguna norma referida a ningún jefe de la fuerza pública, donde la norma que se refiere a los impedimentos para ser Presidente de la República, dice textualmente:

Artículo 184. No podrá ser elegido Presidente de la República, quien esté en ejercicio de la presidencia para el momento de la elección o lo haya estado durante más de cien días, en el año inmediatamente anterior, ni sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República, quien esté ejerciendo el cargo de Ministro, Gobernador o Secretario de la Presidencia de la República, en el día de su postulación, o en cualquier momento dentro de esta fecha y la de la elección".

LCDO. NANDER PITEY: Destacadas figuras continentales para las cuales yo, personalmente, tengo enorme aprecio, como el Doctor Rafael Caldera, participaron en la elaboración de esa Constitución, donde no aparecen normas como las que se proponen en este documento. Por eso le solicito que se incluya en el Temario del día de mañana, el mismo tema, para darle la oportunidad a los Comisionados ausentes, con derecho a voto, que puedan expresar su opinión, porque de esos seis votos faltantes podría haber alguna determinación sobre el resultado final de las votaciones.

DR. JORGE FABREGA: El Orden del Día de mañana se iniciará con la continuación de la discusión del Informe de la Comisión, para darle oportunidad a los Comisionados ausentes a que emitan su opinión. Hay alguna otra proposición? Voy a clausurar la sesión y voy a solicitarle a los miembros que continúen laborando en subcomisión.

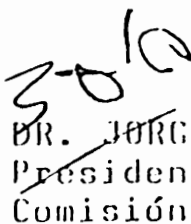
DR. HUMBERTO RICORD: Hoy no teníamos ninguna visita?

DR. JORGE FABREGA: Había una visita de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, pero por algún motivo que desconozco, no va a efectuarse. Quisiera, cuando termine la sesión, conversar con el Comisionado ausente para cambiar impresiones sobre el particular.

No habiendo otro tema que tratar, se dá por terminada la sesión.



LCDO. NANDER PITEY V.  
Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Revisora.



DR. JORGE FABREGA P.  
Presidente de la  
Comisión Revisora.